



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado
Oficio: 538/2019.

Guanajuato, Guanajuato, a 8 de octubre de 2019.

FOLIOS DE REFERENCIA: 02597319 Y 02597819

Distinguido Solicitante:

Me dirijo a Usted en atención a sus solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folios **02597319 y 02597819**, realizadas el 3 de octubre de 2019, ambas bajo el siguiente tenor literal:

"Con base en que se señala que el Ministerio Público, es la institución dedicada a la investigación y persecución de delitos, del ejercicio de la acción penal frente a tribunales y de la representación de las víctimas durante el proceso, respecto de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información 1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 2. Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 3. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 4. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 5. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 6. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 7. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 8. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 9. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 10. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 11. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 12. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 13. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 14. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 15. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 16. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 17. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 18. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 19. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio. 20. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 11, 12, 13, 15, 23, 24, fracción VI, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración los parámetros e integralidad de datos peticionados, a continuación se brinda la información estadística que institucionalmente se tiene registrada a la fecha, en el ámbito de nuestras atribuciones, y conforme a nuestra capacidad fáctico-jurídica, ello en términos de lo señalado por el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

Bajo tal premisa, a manera de contextualización es de precisar que el artículo 4 fracción XV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece lo siguiente:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

[...]

En ese tenor, acorde al marco jurídico en el rubro que nos ocupa, y en respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 17 Y 18, le manifiesto que durante el periodo comprendido del 16 noviembre de 2013¹ al 31 de diciembre de 2018, se tiene registro sobre 8 indagatorias de personas desaparecidas bajo los términos y alcances previstos en la legislación mencionada (5 relativas

¹ El delito de desaparición forzada de personas cobró vigencia en el Estado a partir del 16 de noviembre de 2013 (Código Penal para el Estado de Guanajuato), mientras que en fecha 17 de noviembre de 2017, entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado
Oficio: 538/2019.

Guanajuato, Guanajuato, a 8 de octubre de 2019.

FOLIOS DE REFERENCIA: 02597319 Y 02597819

a desaparición forzada de personas y 3 por desaparición cometida por particulares), correspondiendo todas ellas a carpetas de investigación.

Asimismo, se puntualiza que de las carpetas de investigación mencionadas, un caso corresponde al año 2016, tres al año 2017 y cuatro al 2018, indagatorias que se iniciaron en los Municipios de Apaseo el Grande (1), Celaya (2), Salamanca (2), Irapuato (1), León (1) y Manuel Doblado (1).

Ahora bien, de acuerdo a nuestra legislación penal, el Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que el marco jurídico le impone, puede asumir diversas determinaciones dentro de una indagatoria, tales como: judicialización, no ejercicio de la acción penal, incompetencia, acumulación, archivo temporal, entre otras.

En tal sentido, conforme a los registros con los que se cuenta a la fecha de corte, se informa que dentro de las investigaciones iniciadas en el periodo reportado, se ha emitido determinación ministerial de ejercicio de la acción penal en 6 indagatorias, correspondiendo a los Municipios de Apaseo el Grande (1), Celaya (2), Irapuato (1), León (1) y Manuel Doblado (1); puntualizando que 2 continúan en trámite de investigación, de ahí que por ende, no se tenga determinaciones de no ejercicio de la acción penal y de archivo temporal.

No se omite mencionar que la información se reporta con base a los parámetros de búsqueda bajo la sistematización y registro respectivo, considerando acciones de actualización de datos y sistemas, así como procesos de migración de información a la fecha de la consulta, por lo que en función de los estándares de los requerimientos y la naturaleza dinámica en la investigación de los delitos, pueden variar los resultados de las consultas o búsquedas en el transcurso del tiempo, razón por la cual la información no resulta vinculatoria, ni como parámetro comparativo respecto de fuentes, bases, respuestas o procesos diversos.

Finalmente, en relación a los puntos 7, 8, 13, 14, 15, 16, 19 y 20, sobre "órdenes de aprehensión, auto de formal prisión, vinculaciones a proceso y procedimientos abreviados", considerando la instancia competente para emitirlos, y conforme a los términos y reglas del procedimiento constitucional y legalmente establecidos, y la etapa procedimental que implican los rubros requeridos, la autoridad jurisdiccional será la legitimada por antonomasia para pronunciarse sobre esta parte de los datos solicitados.

Se informa lo anterior, con base en los dispositivos legales citados supralíneas, así como de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 7, fracción XXI, 47, 48, fracciones II, III y VI, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

**LIC. GUSTAVO ADOLFO ÁNGELES SALAZAR,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
GUANAJUATO, GTO.**

Nota: El sellado del presente documento, se realiza con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.